

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de 2022, al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2020-00318 se hace necesario corregir el segundo apellido del demandante en el auto admisorio. Así mismo se allego contestación a la demanda por parte de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S. por lo cual el actor solicita que se tengan por notificadas por conducta concluyente. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que por un error involuntario en auto admisorio de fecha 01 de junio de 2021, se señaló como demandante a *GERMAN TRIVIÑO “LOZANO”*, equivocando el segundo apellido del actor, razón por la cual se procede a **CORREGIR** el auto admisorio únicamente *respecto* al nombre del demandante **GERMAN TRIVIÑO SOLANO**.

De otro lado, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.185.484 y la tarjeta profesional número 178.788 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN., en los términos del poder conferido, aportado en la contestación virtual.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S., en los términos del poder conferido, aportado en la contestación virtual.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **YOUSSEF AMARA PACHÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., EN ADELANTE AVIANCA S.A, en los términos del poder conferido, aportado en la contestación virtual.

De otro lado, observa el Despacho que al correo electrónico del juzgado allegaron escritos de contestación de la demanda las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S., lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, y conforme a lo previsto en el artículo 330 del CPC hoy 301 C.G.P., esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que para todos los efectos legales, el Juzgado en los términos del literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el inciso 3° del artículo 330 del CPC aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del CPT y de la SS), **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S. el día en que se notifique el presente auto como quiera que la notificación no se surtió con anterioridad a dicha fecha.

Ahora bien, examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las empresas demandadas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S.

De otro lado se observa que la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A. propone como excepción previa de **INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, CÓRRASELE TRASLADO de la misma a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrá pedir y allegar pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

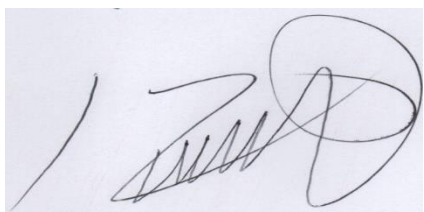
Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **JUEVES 14 DE JULIO DE 2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que

se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 052** publicado hoy
29/04/2022

La secretaria, MDG